



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 21.430 para incorporar medidas de protección de la infancia y la adolescencia en entornos digitales

SESIÓN N°31

FECHA09-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☒ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN ENTORNOS DIGITALES.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. Que la Constitución Política de la República asegura, en su artículo 19 N° 1, inciso primero, “el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”. Asimismo, en el artículo 19 N° 1, inciso quinto, dispone que “el desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica”.

En el mismo sentido, la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 36, inciso primero, que “todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto” y que “ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante”.

2. Que el estudio *Kids Online Chile 2022*¹ reportó que el 92% de los niños, niñas y adolescentes declara tener acceso a wifi o conexión de banda ancha en su hogar, cifra superior al 84% registrado en 2016. Asimismo, informó que el 87% tiene teléfono celular propio con acceso a internet, con una distribución de 83% en el grupo socioeconómico bajo, 88% en el grupo socioeconómico medio y 92% en el grupo socioeconómico alto.

De acuerdo con dicha medición, la edad promedio de obtención del primer celular con acceso a internet disminuyó desde los 11 años en 2016 a 8,9 años en 2022.

¹ Kids Online Chile. (2022). Kids Online Chile 2022: La relación de niños, niñas y adolescentes con el mundo digital. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/9376/file/Informe%20kids%20online.pdf>



3. Que los resultados de la *Encuesta Longitudinal de Primera Infancia 2024*,² informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señalaron que el 54% de los adolescentes entrevistados declaró usar redes sociales más de tres horas al día; el 42,7% reconoció mirar el celular o tablet todos los días después de acostarse; y el 15,1% señaló haber sufrido cyberbullying durante los últimos doce meses.
4. Que la *Encuesta de Polivictimización de niños, niñas y adolescentes 2023*, de la Subsecretaría de la Niñez,³ informó que un 25% de adolescentes de 16 años declaró haber sido contactado por internet para responder preguntas de connotación sexual o intentar chatear con ese propósito; que entre adolescentes de 13 a 15 años las cifras son cercanas al 20%; y que en niños y niñas de 12 años, la cifra alcanza el 8%.

Asimismo, se consignó que un 71% de las adolescentes mujeres declaró haber recibido contactos de tipo sexual por redes sociales o plataformas digitales alguna vez en su vida.

Además, el 28% de niñas y adolescentes mujeres declaró haber sufrido molestia, acoso, rumores o acoso sexual por internet durante 2023, frente a un 15% en niños y adolescentes hombres.

5. Que la experiencia comparada muestra que otros países han comenzado a establecer reglas específicas para proteger a la infancia y la adolescencia en entornos digitales.

² Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2025, 11 de noviembre). Encuesta Longitudinal de Primera Infancia 2024: 4 de cada 10 adolescentes reconoce el uso del celular o tablet después de acostarse. Gobierno de Chile. Disponible en: <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/noticias/encuesta-longitudinal-de-primera-infancia-2024-4-de-cada-10-adolescentes-reconoce-el-uso-del-celular>

³ Defensoría de la Niñez. (2024, 26 de diciembre). Más del 70% de las adolescentes mujeres en Chile han recibido contactos de tipo sexual por redes sociales o plataformas digitales. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/mas-del-70-de-las-adolescentes-mujeres-en-chile-han-recibido-contactos-de-tipo-sexual-por-redes-sociales-o-plataformas-digitales/>



Al respecto, en Australia, desde el 10 de diciembre de 2025, las plataformas de redes sociales sujetas a restricción etaria deben adoptar medidas razonables para impedir que personas menores de 16 años creen o mantengan cuentas.⁴

Asimismo, en Reino Unido, desde el 25 de julio de 2025, las plataformas tienen un deber legal de proteger a los niños en línea, mediante mecanismos eficaces de aseguramiento de edad para impedir su acceso a contenidos perjudiciales o no adecuados para su edad.⁵

II. IDEA MATRIZ

Establecer medidas de protección para la infancia y la adolescencia en entornos digitales, con el fin de resguardar su integridad física y psíquica frente a los riesgos que puedan afectarla en dichos contextos.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase, en la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Protección de la infancia y la adolescencia en redes sociales. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos en el acceso y uso de redes sociales frente a riesgos que puedan afectar su integridad física o psíquica.

Los proveedores de redes sociales que ofrezcan sus servicios a usuarios ubicados en el territorio nacional deberán adoptar las medidas conducentes para impedir que menores de dieciséis años creen o mantengan cuentas en ellas.

⁴ eSafety Commissioner. (2026). Social media age restrictions. Australian Government. Disponible en: <https://www.esafety.gov.au/about-us/industry-regulation/social-media-age-restrictions>

⁵ Government of the United Kingdom. (2025). Online Safety Act. GOV.UK. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/collections/online-safety-act>



No se entenderán comprendidos en esta restricción los servicios cuyo objeto principal sea el envío de mensajes de texto, correos electrónicos o comunicaciones mediante aplicaciones de mensajería instantánea.”.

Artículo transitorio.- Un reglamento regulará la forma y las condiciones de aplicación del artículo 35 bis de la Ley N° 21.430, incluidos los mecanismos de verificación de edad que resulten necesarios para resguardar a la infancia y la adolescencia en redes sociales.

H.D. FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ




FRENTE DIPUTANTE
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.


FRENTE DIPUTANTE
H.D. SARA CONCHA S.


FRENTE DIPUTANTE
H.D. JUAN IRRAZAVAL R.


FRENTE DIPUTANTE
H.D. PAULA OLMOS C.


FRENTE DIPUTANTE
H.D. EDUARDO DURÁN S.

